

Visto este memorial y clausula del testamento de don Diego de mondragon
 satis haciendo a las cosas en las apuntadas en el dicho Visto. lo que por
 parte de la villa de escoriaca se apunta en la misma clausula parece
 lo que aqui firmamos lo siguiente
 En la primera clausula de donde se caualdo de que el testador ha mencionado
 en la dha clausula se ha de entender la justicia y regimen como
 se entiende y interpreta en la villa y municipal de pito don de
 don de mondragon esto y en las demas ciudades y lugares princi-
 pales del peru y en sus principales lugares de la audencia
 de donde tomaron en unidas los espas los donados y forma
 de su gobierno. y esto parece que se declara con fin de la misma clau-
 sula tratandose del patio y de la falta de los descendientes pero
 en ella de clara cabida justicia y regimen y en un articulo la
 misma llama caualdo y asi nos parece que para proceder con segu-
 ridad y rectitud se ha de entregar al conceso y de donde de la villa
 de escoriaca para que se de a la villa en el presente las personas y
 por la forma que el testador declara y manifiesta en la entrega
 que bernardo mostrenco ha de hacer la justicia y regimen to-
 del dho valle y pues el dho conceso y de donde de escoriaca no
 pueden obligar sus propios sin facultad real es cosa justa que
 pues han de gozar del beneficio de esta hacienda y la han de distri-
 buir se obliguen con sus bienes a la conservacion de ella y no se torne
 en humo como se ha visto en otros lugares y pases en la dha villa ay.
 Vebinos tan principales y honrrados nobres Nacion que les due la
 prendas sino que aseguren esto y amenos no aconsejamos que haga
 el señor bernardo mostrenco la entrega
 Al segundo se responde que no y mpidi esta buena obra ni ha de
 cesar por no averposito de pan en la dha villa de escoriaca
 pero sera Nacion que el conceso de pite lugar donde se recoja
 y guarde y ante todas cosas se hagan ordenanzas convenientes
 para la guarda y conservacion del con yntervencion del señor
 bernardo mostrenco o persona que diputare atendiendo a la
 yntencion del testador y conservacion y perpetuidad de la
 buena obra y no de xarlo todo a albedio de conceso como



